



Primera dama, Katia Nule, inició programa para erradicar trabajo infantil 'Trabajando por los niños' es el nombre de esta la iniciativa dirigida a niños y adolescentes. La sede del programa está en el internado monseñor Víctor Tamayo.

Con el propósito de erradicar el trabajo infantil y sus peores formas en nuestra ciudad, el distrito de Barranquilla, con el liderazgo de la primera dama Katia Nule y la Secretaría de Gestión Social, hizo la apertura del programa 'Trabajando por los niños'.



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2016 (17 de Mayo de 2016).....	3
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POST-LIQUIDATORIAS CORRESPONDIENTES AL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE-DADIMA EN LIQUIDACION.	
RESOLUCIÓN No. 182 DE 2016 (17 de Mayo de 2016).....	6
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POST-LIQUIDATORIAS CORRESPONDIENTES AL EXTINTO INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN.	

**RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES****RESOLUCIÓN No. 181 DE 2016**
(17 de Mayo de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POST-LIQUIDATORIAS CORRESPONDIENTES AL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE-DADIMA EN LIQUIDACION.

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 1232 del 01 de Octubre del 2012, por medio de la cual acogió la Administración de las Situaciones Jurídicas No Definidas del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE-DADIMA EN LIQUIDACION**.

CONSIDERANDO:**ACTUACIONES Y TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE-DADIMA EN LIQUIDACION**

Que una vez efectuado todos los procedimientos del trámite liquidatorio del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE - DADIMA EN LIQUIDACIÓN**, establecido en el Decreto 0207 de Diciembre 30 del 2004, y teniendo en cuenta que se cancelaron todas las obligaciones de dicha entidad, la Directora Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN**, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 44 del citado Decreto, presentó a la Junta Liquidadora del **DADIMA EN LIQUIDACIÓN**, informe final de rendición de cuentas y entregó el Directorio de Acreedores, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros.

Que en virtud de lo anterior, se produjo el cierre contable del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE- DADIMA EN LIQUIDACIÓN**, el día 31 de marzo del 2006, y se procedió a elevar Escritura Pública el informe final de rendición de cuentas para el cierre de la existencia legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE - DADIMA EN LIQUIDACIÓN**.

Que por lo anteriormente expuesto, y dada la inexistencia de pasivos, no se justificaba la continuación de un proceso liquidatorio cuyo fin último es el cumplimiento de las obligaciones reclamadas por los acreedores, por lo que, una vez cumplido los presupuestos exigidos por el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, esta entidad procedió a declarar terminada la existencia legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE - DADIMA EN LIQUIDACIÓN**, decisión que fue materializada a través de la expedición de la resolución No. 007 de abril 4 de 2006.

DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE - DADIMA EN LIQUIDACIÓN.

Que el artículo 51 del decreto 2211 de 2004 determina que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la junta asesora

para que ésta determine a quién encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 50 de la misma normatividad, el cual a su vez faculta al liquidador a celebrar todo tipo de contratos para la enajenación del activo remanente y el pago de las obligaciones a cargo de la concursada.

Conforme con lo expresado, se establece que en consideración a los principios de celeridad y economía procesal que regulan los procesos liquidatorios, sumada a la política de austeridad que maneja el Distrito de Barranquilla, la Junta Liquidadora encomendó a la Dirección Distrital de Liquidaciones, como tercero especializado de acuerdo con lo consagrado en el segundo inciso del literal b del artículo 50 en armonía con lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 2211 de 2004.

Que por lo anterior, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, acogió la Administración de las Situaciones Jurídicas No Definidas del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN**, a través de la resolución 006 del 20 de enero del 2006, en donde se relacionan las siguientes actividades:

1. Sufragar los gastos administrativos indicados en la Resolución No 018 de 2005
2. El provisionamiento para atender las contingencias judiciales
3. La ejecución de la cartera pendiente de recaudo a través del proceso administrativo de jurisdicción coactiva en que hubieren excepciones sin resolverse
4. Las actividades necesarias para garantizar la conservación y custodia de los archivos y en general.
5. Aquellas que correspondan a las actividades propias del liquidador que se encuentren pendientes de resolución, sin que ello implique solidaridad alguna en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra entidad en liquidación.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, ha llevado a cabo las actividades post-liquidatorias encomendadas, siendo procedente ordenar el cierre de las mismas; exceptuada la defensa jurídica de la entidad extinta por existir procesos judiciales en curso dentro de los cuales hace parte, de la extinta entidad **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN..**

Que se requiere entregar al DISTRITO DE BARRANQUILLA, los procesos judiciales en curso para que asuma la defensa jurídica a nombre de la extinta **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN..** Así mismo, se requiere que el DISTRITO DE BARRANQUILLA, continúe con la custodia y administración del Archivo, con el fin de atender lo establecido la Ley 594 de 2000 y demás normas sobre la materia.

Que por Acta No. 01 de 2016, la Junta Directiva de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES impartió aprobación del cierre de las actividades post-liquidatorias correspondiente al extinto DADIMA EN LIQUIDACIÓN, autorizando que los procesos judiciales y el archivo correspondiente a la entidad extinta fuera entregado formal y materialmente al DISTRITO DE BARRANQUILLA, a través de la suscripción de un convenio administrativo, con el fin que el ente territorial continuará con la defensa jurídica de los procesos judiciales y con la organización, administración y custodia del Archivo; sin que en ningún caso la defensa jurídica conlleva solidaridad o subsidiaridad del DISTRITO DE BARRANQUILLA frente a los eventuales fallos de condena.

En mérito de lo expuesto, la Directora Distrital de Liquidaciones, en calidad de Administradora de las Situaciones Jurídicas no Definidas del extinto **DEPARTAMENTO**

**ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN.****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de las actividades post liquidatorias del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar al DISTRITO DE BARRANQUILLA, los procesos judiciales en curso para que asuma la defensa jurídica a nombre del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al DISTRITO DE BARRANQUILLA la custodia y administración del Archivo perteneciente al extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADIMA EN LIQUIDACIÓN.** el cual se encuentra debidamente organizado conforme a la Ley General de Archivo.

ARTÍCULO CUARTO: La entrega de las actividades post-liquidatorias al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, de que trata la presente resolución. serán realizadas de manera material y física, a través de la suscripción del convenio administrativo conforme lo ordenado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación de la presente resolución, a través de la fijación de aviso y en la página electrónica de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 17 días del mes de mayo de 2016.

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Directora Distrital de Liquidaciones

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**RESOLUCIÓN No. 182 DE 2016**
(17 de Mayo de 2016)**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POST-LIQUIDATORIAS CORRESPONDIENTES AL EXTINTO INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN.**

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 1232 del 01 de Octubre del 2012, por medio de la cual acogió la Administración de las Situaciones Jurídicas No Definidas del extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN- "IDUC"** y,

CONSIDERANDO:**ACTUACIONES Y TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN- "IDUC"**

Que una vez efectuado todos los procedimientos del trámite liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACIÓN, establecido en el Decreto 0858 del 2008, y teniendo en cuenta que se cancelaron todas las obligaciones de dicha entidad, la Directora Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del IDUC EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 44 del citado Decreto, presentó a la Junta Liquidadora del IDUC EN LIQUIDACIÓN, informe final de rendición de cuentas y entregó el Directorio de Acreedores, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros, como consta en el acta No. 007 del 26 de Septiembre de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Distrital.

Que en virtud de lo anterior, se produjo el cierre contable del IDUC. En liquidación, el día 28 de Septiembre de 2012, y se procedió a elevar Escritura Pública el informe final de rendición de cuentas para el cierre de la existencia legal del IDUC, de los cual cuenta la E.P. No. 02831 del 28 de Septiembre de 2012 en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla,

Que por lo anteriormente expuesto, y dada la inexistencia de pasivos, no se justificaba la continuación de un proceso liquidatorio cuyo fin último es el cumplimiento de las obligaciones reclamadas por los acreedores, por lo que, una vez cumplido los presupuestos exigidos por el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, esta entidad procedió a declarar terminada la existencia legal del **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC EN LIQUIDACIÓN**, decisión que fue materializada a través de la expedición de la resolución No. 043 del 2012.

DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL EXTINTO INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC EN LIQUIDACIÓN.

Que el artículo 51 del decreto 2211 de 2004 determina que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la junta asesora para que ésta determine a quién encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 50 de la misma normatividad, el cual a su vez faculta al liquidador a celebrar todo tipo de contratos para la enajenación del activo remanente y el pago de las obligaciones a cargo de la concursada.

Conforme con lo expresado, se establece que en consideración a los principios de celeridad y economía procesal que regulan los procesos liquidatorios, sumada a la política de austeridad que maneja el Distrito de Barranquilla, la Junta Liquidadora en el Acta No. 007 de 2012, decidió que la situaciones jurídicas que no se encontraban definidas al momento del cierre del proceso liquidatorio

de la IDUC EN LIQUIDACIÓN, fuese encomendada a la Dirección Distrital de Liquidaciones, como tercero especializado de acuerdo con lo consagrado en el segundo inciso del literal b del artículo 50 en armonía con lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 2211 de 2004.

Que por lo anterior, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, acogió la Administración de las Situaciones Jurídicas No Definidas del extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN**, a través de la resolución 1232 del 01 de Octubre de 2012, en donde se relacionan las siguientes actividades:

1.- Prestar el apoyo en los trámites, atención de requerimientos, cumplimiento de obligaciones y seguimiento a situaciones pendientes, que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal del carácter contable, presupuestal y tributario, y como consecuencia de ello.

- Realizar la presentación de las declaraciones de rentas por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal.
- La presentación de medios magnéticos por la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal.
- El trámite ante la DIAN la cancelación del RUT, RIT y NIT.
- La expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA correspondiente a la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal.
- Hipotéticas Reclamaciones ante la DIAN de la devolución del saldo a favor del impuesto de renta correspondiente al cierre fiscal del año anterior y por la fracción de tiempo del año en curso hasta la resolución de la terminación de existencia legal.

2.- Adelantar las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la terminación de la existencia jurídica del IDUC en liquidación, tales como:

- La protocolización de la rendición final de cuentas y la publicación en gaceta del acta final de liquidación.
- Remitir a los organismos de control (Contraloría, Procuraduría, y Contaduría) la información sobre la terminación de la existencia legal de la entidad; así como a los diferentes despachos judiciales.
- Solicitar, tramitar, reclamar, incoar y excepcionar ante cualquier autoridad administrativa competente, la prescripción o cualquier otro mecanismo de defensa o acuerdo, en nombre y representación del IDUC EN LIQUIDACIÓN, susceptible de ser alegado en relación con el cobro de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, censos, multas, sanciones y cualquier otra obligación tributaria que se le imputen.

3.- Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho IDUC.

La Dirección Distrital de Liquidaciones, como administrador de las situaciones jurídicas no definidas actuará con plena autonomía e independencia en la defensa de los intereses del IDUC EN LIQUIDACIÓN, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificar y responder toda clase de requerimientos, atender las visitas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pagos, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre del IDUC cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Entidad.

- 4.- Cerrar las cuentas bancarias del IDUC EN LIQUIDACIÓN y así mismo, abrir la(s) cuenta(s) en donde se depositaran los Recursos que se reciban como producto de la gestión de cobro coactivo, recaudo de cartera, venta de muebles y demás activos, y el manejo de las provisiones, que se deben ser independientes a la Dirección Distrital de Liquidaciones.
- 5.- Fungir como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del IDUC EN LIQUIDACIÓN, una vez se emita la resolución de terminación del proceso de liquidación de la Entidad.
- 6.- Atender todos los requerimientos, peticiones y solicitudes que se realicen a la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o Distrito de Barranquilla, relacionadas con certificaciones de experiencia (Contratos), certificaciones laborales, y en general cualquier solicitud que realicen particulares sobre el desarrollo de las gestiones post liquidatorias del IDUC EN LIQUIDACIÓN.
- 7.- Se autoriza a la Dirección Distrital de Liquidaciones, como administrador del Post Cierre del IDUC EN LIQUIDACIÓN, a realizar el castigo de la cartera, de acuerdo a los resultados de la depuración de cartera dentro del post cierre; siempre y cuando se configuren los fundamentos legales para ello.
- 8.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones adelante todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la Entidad Liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al trámite liquidatorio.
- 9.- Que se proceda con la terminación y liquidación de los contratos suscritos por el IDUC en liquidación.
- 10.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones determine luego de efectuar el pago, la existencia o no de los activos remanentes y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.
- 11.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, administre y maneje la defensa extrajudicial y judicial del IDUC. EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.
- 12.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice las gestiones de cobro coactivo para la recuperación de cartera por multas correspondientes a sanciones urbanísticas del IDUC EN LIQUIDACIÓN, con el producto del cual va realizar el pago de los créditos insolutos al cierre del proceso de liquidación y las previsiones proyectadas para el post liquidatorio.
- 13.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, mantenga la organización y custodia del Archivo en los términos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 literal f del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo establecido en la Ley 254 de 2000, hasta el punto de contratar la custodia documental del mismo.
- 14.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice los trámites administrativos necesarios para la validación ante las entidades administradoras de la seguridad social de los aportes de la seguridad social.
- 15.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para reservar los recursos del IDUC en liquidación, los gastos necesarios para realizar las gestiones anteriormente anotadas, que le permitan asumir los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades post liquidatorias.
- 16.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, absolver peticiones que se presenten en relación con el proceso de liquidación del IDUC EN LIQUIDACIÓN.
- 17.- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, notifique los actos de retiro del personal que se encuentra en planta transitoria, liquide las prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral y realice el respectivo trámite de pago.



Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, ha llevado a cabo las actividades post-liquidatorias encomendadas, siendo procedente ordenar el cierre de las mismas; exceptuada la defensa jurídica de la entidad extinta por existir procesos judiciales en curso dentro de los cuales hace parte, extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN**.

Que se requiere entregar al DISTRITO DE BARRANQUILLA, los procesos judiciales en curso para que asuma la defensa jurídica a nombre del extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN**. Así mismo, se requiere que el DISTRITO DE BARRANQUILLA, continúe con la custodia y administración del Archivo, con el fin de atender lo establecido la Ley 594 de 2000 y demás normas sobre la materia.

Que por Acta No. 01 de 2016, la Junta Directiva de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES impartió aprobación del cierre de las actividades post-liquidatorias correspondiente al extinto IDUC EN LIQUIDACIÓN, autorizando que los procesos judiciales y el archivo correspondiente a la entidad extinta fuera entregado formal y materialmente al DISTRITO DE BARRANQUILLA, a través de la suscripción de un convenio administrativo, con el fin que el ente territorial continuará con la defensa jurídica de los procesos judiciales y con la organización, administración y custodia del Archivo; sin que en ningún caso la defensa jurídica conlleva solidaridad o subsidiaridad del DISTRITO DE BARRANQUILLA frente a los eventuales fallos de condena.

En mérito de lo expuesto, la Directora Distrital de Liquidaciones, en calidad de Administradora de las Situaciones Jurídicas no Definidas del extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de las actividades post liquidatorias del extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar al DISTRITO DE BARRANQUILLA, los procesos judiciales en curso para que asuma la defensa jurídica a nombre del extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al DISTRITO DE BARRANQUILLA la custodia y administración del Archivo perteneciente al extinto **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN**, el cual se encuentra debidamente organizado conforme a la Ley General de Archivo.

ARTÍCULO CUARTO: La entrega de las actividades post-liquidatorias al **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, de que trata la presente resolución, serán realizadas de manera material y física, a través de la suscripción del convenio administrativo conforme lo ordenado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación de la presente resolución, a través de la fijación de aviso y en la página electrónica de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 17 días del mes de mayo de 2016.

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Directora Distrital de Liquidaciones



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

